



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20182010013081

Fecha: 21/05/2018

GD-F-007 V.10

Página 1 de 2

Bogotá, D.C

Señor  
LUIS EDUARDO URREA URREGO  
Cra 11 # 146 – 59  
Bogotá / D.C.

Asunto: Respuesta Radicado No. SSPD SSPD 20185290357532 del 23/04/2018.

Respetado señor:

En esta Superintendencia, se ha recibido su comunicación relacionada con las continuas fallas en la prestación del servicio de energía eléctrica, en contra de CODENSA S.A. E.S.P. Al respecto, y con el objeto de atender adecuadamente su petición, a continuación, relacionamos los diferentes radicados con los cuales se le ha dado trámite a su solicitud:

RADICADO	ASUNTO	TRÁMITE
20185290357532	Queja	Requerimiento a la empresa CODENSA S.A E.S.P para que remita respuesta al peticionario, mediante radicado SSPD No. 20182010010161 del 27 de abril de 2018.
20185290425822	Respuesta por parte del prestador al Radicado SSPD No. 20182010010161 del 27 de abril de 2018.	Se remite copia de la respuesta al peticionario en el presente oficio.

Con base en lo anterior, se observa que CODENSA S.A. E.S.P., se pronunció sobre la queja a través del radicado SSPD 20185290425822 del 08 de mayo de 2018, donde menciona que el 13 de abril se generó la incidencia por un presunto incendio en uno de los tableros eléctricos del Condominio Géminis P.H, y la empresa procedió a enviar un equipo técnico a la zona para atender la situación y se mitigo la condición de riesgo; sin embargo, aclara que la afectación se generó sobre los activos de conexión de los predios de los clientes del mencionado condominio.

Adicionalmente, precisan que las actividades de mantenimiento efectuadas por la empresa se ejecutan sobre la infraestructura de uso general de propiedad de la empresa y los costos asociados se encuentran incluidos dentro de la tarifa que se paga mensualmente, conforme a lo establecido en la resolución CREG 097 de 2008. Sin embargo, existe una infraestructura eléctrica de conexión particular de cada usuario que le corresponderá a cada propietario efectuar las actividades necesarias para mantenerla en condiciones operativas y de seguridad adecuadas, como es el caso del peticionario.



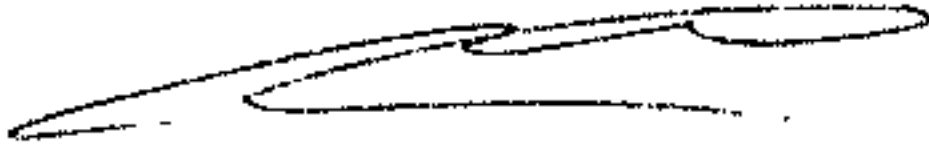
Codensa informo a los clientes que se vieron afectados las opciones con las que cuentan para la ejecución de las obras y presento una oferta comercial para la ejecución de las labores; la cual hasta la fecha no ha sido aceptada. Respecto al estado actual de la prestación del servicio de energía en el Condómino, la empresa manifestó que se encuentra en condiciones normales.

Teniendo en cuenta lo anterior, y en cumplimiento de las funciones de vigilancia, inspección y control asignadas por la ley a esta entidad, nos permitimos adjuntarle la copia de la mencionada respuesta por parte de la empresa, para su conocimiento fines pertinentes.

Adicionalmente, se le informa que de no estar de acuerdo con la respuesta dada por la empresa deberá agotar el procedimiento de reclamación en sede de la empresa establecido en la Ley 142 de 1994, el cual expone que la primera instancia de reclamación debe ser resuelta por el prestador del servicio en cumplimiento con lo señalado en el artículo 152 de la misma ley.

En los anteriores términos damos por atendida su solicitud.

Cordialmente,



PHÁNOR ALVAREZ GONZÁLEZ  
Coordinador Grupo de Protección del Usuario de Energía y Gas Combustible

Anexo: Radicado SSPD 20185290425822

Proyectó: EPBR- Profesional GPUEGC  
Revisó y aprobó: PAG - Coordinadora GPUEGC